



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-014/2019

ACTOR: MARCO AURELIO OLVERA MIRANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ.

SECRETARIO: LAWRENCE SALOMÉ FLORES AYVAR.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Este Tribunal Electoral de la Ciudad de México resuelve el juicio electoral promovido por **Marco Aurelio Olvera Miranda**, en el sentido de declarar fundado el agravio manifestado por el actor a efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en donde funde y motive su determinación en relación a la solicitud de revisión de asignación a la calificación realizada en la etapa de Entrevista formulada por el aspirante a la plaza de Administrativo Especializado “A” para la Demarcación de Gustavo A. Madero.

GLOSARIO

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se Acuerdo IECM-JA051-19

aprueba la designación de personas ganadoras y listas de reserva del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2019

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueban los Criterios y Metodología para la entrevista a aspirantes del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo IECM-JA028-19

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se resuelven las solicitudes de revisión presentadas por veintitrés personas aspirantes, respecto del examen de conocimientos y práctico del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo IECM-JA038-19



Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueban los resultados de la evaluación curricular, así como la programación, sedes y horarios para la Entrevista del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo IECM-JA039-19

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se resuelven treinta y una solicitudes de revisión presentadas por las y los aspirantes respecto de los resultados de la evaluación curricular y una con relación al examen de conocimientos del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal Eventual que apoyará a los órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo IECM-JA047-19

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueban los resultados de la entrevista, así como los resultados finales, de las y los aspirantes al Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo IECM-JA048-19

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se resuelven cinco solicitudes de

Acuerdo IECM-JA050-19

revisión presentadas respecto de los resultados del examen de conocimientos, de la evaluación curricular, y cincuenta y siete sobre los resultados de la entrevista y finales del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueban las actualizaciones de tres Lineamientos y seis Procedimientos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba la actualización al Procedimiento para la selección, inducción y valoración laboral del personal eventual.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Concurso de oposición abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo IECM-JA098-18

Acuerdo IECM-JA126-18

Código Electoral

Concurso

Constitución Local

Constitución Federal



Instituto Electoral de la Ciudad de México	Demandado /Instituto Electoral/IECDMX
Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México	Junta Administrativa
Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.	Ley Procesal
Marco Aurelio Olvera Miranda	Actor/Promovente/Demandante
Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional

De lo narrado por el actor en su escrito de demanda, así como del contenido de las constancias del expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Convocatoria. En sesión pública del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, las Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobaron por unanimidad el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019*, instruyendo a su vez a la Unidad Técnica de Vinculación con organismos externos a efecto de que esta fuera la Unidad encargada de la correcta difusión de la Convocatoria respectiva.

2. Periodo de Registro. Mediante dicha Convocatoria, se otorgó a todos aquellos aspirantes que desearan *apoyar a los Órganos Desconcentrados en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019, y en la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo 2020*, un plazo de diez días (comprendido del primero al diez de febrero del año en curso), para presentar su registro respectivo.

3. Folio. El C. Marco Aurelio Olvera Miranda, hoy actor, al realizar su registro para participar en el *Concurso*, le correspondió el número de folio GAM/041/2019.

4. Presentación de Examen. El dieciséis de febrero de la presenta anualidad el C. Marco Aurelio Olvera Miranda compareció en las oficinas de la Dirección Distrital I, ubicadas en primera privada de Venustiano Carranza número 7, Colonia Palma Atitla, a efecto de realizar el examen de conocimientos formulado por la autoridad responsable para ocupar el cargo respectivo.

5. Entrevista. El once de marzo de dos mil diecinueve, compareció el actor ante la ya referida Dirección Distrital I, a efecto de realizar la entrevista formulada por la autoridad responsable conforme lo previsto en la Convocatoria respectiva.

6. Publicación de Resultados de las Entrevistas. A través del Acuerdo IECM-JA048-19, de fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, se aprueban los resultados de la entrevista, así como los resultados finales de las y los



aspirantes al Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019 y se dan a conocer las calificaciones de los aspirantes para ocupar dichos cargos, del cual se desprende que el actor obtuvo las siguientes evaluaciones:

Rubro a calificar	Calificación Asignada	Porcentajes a otorgar de acuerdo a la Convocatoria
Solución de Problemas	1	25%
Trabajo en Equipo	1.5	25%
Iniciativa	2	20%
Responsabilidad	2.5	30%

7. Impugnación del resultado de la entrevista. Por escrito de fecha veintisiete de marzo del presente año, el actor controvirtió los resultados asignados en la entrevista solicitando la revisión de los resultados.

8. Resultados de la solicitud de Revisión. A través del Acuerdo IECM-JA050-19, de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, se realizó la publicación de los resultados de las solicitudes de revisión sobre el Examen de Conocimientos, de la Evaluación Curricular, de la entrevista y finales del Concurso. Siendo el caso que al actor le fueron modificados los resultados obtenidos en la etapa de la entrevista en los rubros de “resolución de problemas” y “trabajo en equipo”, quedando de la siguiente manera:

COMPETENCIA	PUNTAJE ASIGNADO	ARGUMENTOS Y EVIDENCIA QUE JUSTIFICAN EL PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE RATIFICADO (En su caso)
Resolución de problemas	1.0	Mostró experiencia en la resolución de problemas vinculados con la materia por la cual concurso.	1.5
Trabajo en equipo	1.5	Mostró experiencia en trabajo en equipo vinculados con la materia por la cual concurso.	2.0

9. Presentación de Medio de Impugnación. Mediante escrito de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en la misma fecha, el actor promovió medio de impugnación contra los acuerdos IECM-JA051-19 e IECM-JA050-19 de fecha veintiocho de marzo y IECM-JA048-19 de fecha veintidós de marzo todos del año que transcurre, emitidos por la Junta Administrativa del Instituto Electoral, a través de los cuales se aprueba la designación de las personas ganadoras y listas de reserva del concurso de oposición abierto para seleccionar al personal eventual que apoyará a los órganos Desconcentrados del IECDMX durante el ejercicio fiscal 2019.

10. Formación del Expediente. Mediante acuerdo de dos de abril de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente acordó formar el expediente respectivo, registrándolo como Juicio Electoral con clave **TECDMX-JEL 014/2019**, remitiéndose en el mismo acto, copia de la documentación contenida en el expediente citado, a efecto de que la autoridad responsable rindiera su informa circunstanciado en términos de lo señalado en los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral.



11. Turno. Por oficio número **TECDMX/SG/504/2019** de fecha abril de dos mil diecinueve el Secretario General de este Tribunal Electoral, remitió para su substanciación el expediente **TECDMX-JEL-014/2019** a la ponencia del suscrito.

12. Radicación. Mediante acuerdo de doce de abril del dos mil diecinueve, se radico en la ponencia del suscrito el expediente citado al rubro.

13. Informe Circunstanciado. A través del escrito de fecha once de abril del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral en la misma fecha, la autoridad responsable rindió su informe circunstanciado en términos de lo establecido por los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del *Tribunal Electoral es competente* para conocer y resolver el presente juicio electoral, toda vez que le corresponde resolver en primera instancia las controversias surgidas en el ámbito territorial de dicha entidad, con motivo de actos o resoluciones de las autoridades electorales en el ámbito local.

En el caso en particular, este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se controvierten los Acuerdos IECM-JA048-19 y IECM-JA050-19 IECM-JA051-19, emitidos por la Junta Administrativa-órgano del Instituto Electoral- a través de los

cuales se aprobaron los resultados y las solicitudes de revisión para ocupar los cargos de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del IECDMX.

Con fundamento en los artículos siguientes:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1, 17 y 122 en relación con el 116 fracción IV, incisos b) y c), y 133.
- **Constitución Política de la Ciudad de México.** Artículos 38 y 46, apartado A, inciso g).
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.** Artículos 1, 2, 165, 171, 178, 179 fracción VII y 182 fracción II.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.** Artículos 1 párrafo primero, 28 fracciones I y II, 30, 31, 32, 37 fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 46 fracción II, 85, 88, 91, 102 y 103 fracción I.

Lo anterior, porque este Tribunal Electoral en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en esta Ciudad de México, tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones en la materia se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad; de ahí que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otros asuntos, las impugnaciones que planteen las personas



titulares de derechos vulnerados por un acto, resolución u omisión de las autoridades electorales.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.

Previo al estudio de fondo del asunto, se realiza el examen de los elementos de procedibilidad y, en su caso, de las causales de improcedencia que en la especie se actualicen, cuyo análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público, en términos de lo establecido en el artículo 1 del Código Electoral.

a) Forma. Se tiene por cumplido este requisito ya que en el escrito se hace constar el nombre del actor, el acto impugnado, la autoridad responsable, los hechos en los que se basa el juicio y las firmas autógrafas de quienes en su representación promueven. Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Procesal.

b) Oportunidad. Se cumple este requisito, habida cuenta que la resolución impugnada por el C. Marco Aurelio Olvera Miranda, fue publicada el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, es decir, fecha en que se publicó el Acuerdo IECM-JA050-19, a través del cual se resuelven las solicitudes de revisión presentadas por los aspirantes respecto de los resultados del examen de conocimientos, evaluación curricular y de las entrevistas formuladas por la autoridad responsable.

En ese sentido, y considerando que el medio de impugnación fue recibido en la oficialía de partes de este órgano

jurisdiccional el dos de abril del año en curso, el mismo fue interpuesto dentro del plazo de cuatro días establecido por el artículo 42 de la Ley Procesal.

c) Legitimación. Se satisface el requisito en mención en atención a los siguientes razonamientos:

La legitimación consiste en la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica para efecto de poder ejecutar legalmente, es decir, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso.¹

El Juicio Electoral está promovido por parte legítima, pues conforme al artículo 103, fracción I de la Ley Procesal este medio de impugnación se promueve por el titular del derecho.

d) Interés jurídico. Se satisface este requisito, toda vez que, el actor controvierte diversas determinaciones de la autoridad responsable, a través de las cuales, se resolvió la designación de personas ganadoras del concurso de oposición abierto y las solicitudes de revisión presentadas por los aspirantes a los cargos de personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del IECDMX, siendo el caso, que el promovente afirma que la autoridad responsable efectuó en su perjuicio una evaluación subjetiva, vulnerando los principios de legalidad, seguridad, imparcialidad y certeza jurídica.

¹ Concepto establecido en la Tesis Aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN** que puede ser consultada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Novena Época, agosto de 2003 Materia Laboral, Tesis Aislada: IV.2o.T.69 L, página: 1796.



Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 7/2002 de rubro **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**

e) Definitividad. Este requisito se tiene cumplido porque conforme a la legislación no hay otro medio de impugnación que el actor deba agotar antes de acudir al presente juicio.

f) Reparabilidad. El acto impugnado en manera alguna se ha consumado de modo irreparable, puesto que el mismo es susceptible de ser revocado, modificado o anulado por este órgano jurisdiccional y, en consecuencia, es posible restaurar el orden jurídico que se estima transgredido.

Lo anterior, porque la pretensión del actor es que este órgano jurisdiccional, revoque las determinaciones del Instituto Electoral a través de las cuales se otorga un puntaje menor al actor frente a otros aspirantes al mismo cargo, considerando que dicha autoridad basó su determinación en cuestiones subjetivas para establecer su puntaje, esto pasando por alto su experiencia laboral y trayectoria académica.

En atención a lo anterior y dado que la autoridad responsable no hizo valer ninguna causal de improcedencia y que este Tribunal no advierte la actualización de alguna lo conducente es realizar el análisis de los disensos expuestos por el actor en términos de lo que se expone enseguida:

TERCERO. Síntesis de agravios, precisión de la litis y pretensión.

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, este Tribunal identificará los agravios que hace valer el actor, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos, para lo cual se analiza lo manifestado, a fin de advertir el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto reclamado, con independencia del lugar en el que los motivos de inconformidad puedan encontrarse.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **TEDF2EL J015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**, consultable en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012, de este Tribunal Electoral, página cuarenta y cuatro.

En consecuencia, se procede a identificar los agravios que se desprenden del escrito presentado por el promovente, para lo cual sirve de apoyo la mencionada jurisprudencia **4/99** publicada bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”**, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación, página cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y seis.

1. Agravios

A fin de precisar el análisis de los agravios formulados por el demandante, es importante referirse a sus manifestaciones hechas dentro de su escrito inicial de demanda. Siendo las siguientes:

En primer lugar señala que: “Que dejando claro y reiterando que mi pretensión es recurrir los resultados que me fueron asignados en la etapa de entrevista y aprobados por la junta Administrativa...”²

Por otro lado, “...los acuerdos aprobados y mencionados en los hechos seis, ocho y nueve del cuerpo del presente ocenso ya que se configuran una serie de actos concatenados y vinculados que nacen de manera secuencial y en los cuales en cada uno de ellos se presentan **violaciones a los principios rectores del haber Constitucional**³ y su aprobación transgrede derechos de otra índole hacia mi persona.”⁴

En otros apartados expresa frases como: “... Lo que traería como consecuencia una mejor posición en el concurso para obtener la plaza de Administrativo Especializado “A”, para el

² Página cuatro del escrito inicial de demanda.

³ El énfasis es propio.

⁴ Página cuatro del escrito inicial de demanda.

ejercicio fiscal 2019, y no con la que fui calificado, basada en una simple pregunta que si no quedaba claro el Entrevistador tenía la obligación de allegarse de más información, para que estuviera en igualdad de condiciones y no en un estado de indefensión...”⁵

O bien: “Me causa Agravio que a pesar de que la Autoridad responsable de realizar la revisión por el recurso que interpuse en un primer momento, agotando la instancia previa, tal Autoridad siga demeritando mi experiencia laboral y mi trayectoria académica, a pesar de los argumentos expuestos y sobre los cuales se debió crear algún ánimo de convicción ante dicha Autoridad, pues caso contrario no hubiese otorgado la modificación a mi favor que le solicite en el escrito interpuesto...”⁶

En el mismo sentido, ““Me causa agravio la posibilidad de que quede a la libre interpretación de o de los entrevistadores la respuesta ante una pregunta tan general como *¿platícame alguna ocasión donde tuviste un problema en el trabajo y cómo lo resolviste?*, ante una pregunta tan general no puede ser calificada de la misma forma por parte del entrevistador respuestas tan distintas y ambiguas ofrecidas por los entrevistados...”; “...dejando a la discrecionalidad la manera en que se juzga las respuestas del entrevistado por el entrevistador dando como resultado como en mi caso un valoración no propia de acuerdo a mis capacidades, resultando una calificación baja y una inapropiada ponderación.”; “...y

⁵ Página cinco del escrito inicial de demanda.

⁶ Página cinco del escrito inicial de demanda.



que al momento de calificar por la ambigüedad y diversidad de criterios e interpretaciones que se le pueden dar a una respuesta tan trivial y simple de cómo resolverías un problema...”⁷

Asimismo, “Me causa agravio pensar que el entrevistador no valore mi participación en los multicitados diez procesos electorales, en los cuales estamos en el entendido de que la mayoría de las actuaciones derivan de una organización en equipo y trabajo en equipo...”⁸

De ello se infiere que el demandante manifiesta su inconformidad de varias etapas del Concurso como lo son los resultados a la entrevista, el dictamen que resuelve su solicitud de revisión y los resultados de designación de personas ganadoras y listas de reserva.

Sin embargo, este Tribunal considera que en realidad el agravio del actor es la indebida motivación de los resultados asignados en su solicitud de revisión a la etapa de la entrevista para el Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019.

Es decir, el actor se agravia en contra de los resultados tanto de la entrevista como los emitidos por la *Junta Administrativa*, mediante Acuerdo IECM-JA050-19, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se aprobó el Informe

⁷ Página seis del escrito inicial de demanda.

⁸ Página siete del escrito inicial de demanda.

sobre la etapa de revisión de los resultados del examen de conocimientos y se resolvió cinco solicitudes de revisión presentadas respecto de los resultados del Examen de Conocimientos, de la Evaluación Curricular, y cincuenta y siete sobre los resultados de la entrevista y finales del *Concurso*.

Lo anterior, en virtud de que, sostiene el demandante, la autoridad violentó los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, al no considerar su experiencia laboral, en doce procesos electorales y de participación ciudadana; así como, el no haber sido evaluado de forma objetiva por el entrevistador.

2. Precisión de la litis. En el presente juicio la *litis* se centra en determinar si como fue señalado por el actor, la autoridad responsable realizó una evaluación subjetiva de la entrevista realizada al actor y del Dictamen que resolvió su solicitud de revisión que pudiera haber afectado la calificación que este obtuvo para ocupar el cargo de Administrativo Especializado “A”.

3. Pretensión. Establecido lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que la pretensión del actor consiste en que este Tribunal Electoral ordene la revocación de los resultados emitidos aprobados por la *Junta Administrativa* mediante Acuerdo IECM-JA050-19, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se aprobó el Informe sobre la etapa de revisión de los resultados del examen de conocimientos y se resolvió cinco solicitudes de revisión



presentadas respecto de los resultados del Examen de Conocimientos, de la Evaluación Curricular, y cincuenta y siete sobre los resultados de la entrevista y finales del *Concurso*.

CUARTO. Estudio de fondo.

A. Indebida motivación del acto reclamado.

Del análisis integral al escrito de demanda se advierte que el actor aduce como agravios que los resultados asignados tanto en el Acuerdo que resuelve su solicitud de revisión carecen de objetividad y congruencia con los principios en material electoral.

En tal virtud, es pertinente destacar que los rubros que integran el dictamen que resuelve la solicitud de revisión formulada por el actor y que constituye el acto reclamado del presente medio de impugnación, son los siguientes:

- Resolución de problemas
- Trabajo en equipo
- Responsabilidad
- Iniciativa

En este sentido resultan **fundados** los planteamientos alegados por el actor en los rubros “Resolución de problemas” y “Trabajo en equipo”, por las siguientes razones.

Es el caso que de acuerdo con la Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que

apoyará a los órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019⁹, el proceso de selección del concurso contempla las siguientes etapas:

Primera Etapa. Registro de aspirantes.

Segunda Etapa. Aplicación de evaluaciones.

- A. Examen de Conocimientos y práctico
- B. Evaluación Curricular y Verificación de Requisitos
- C. Entrevista.

Tercera Etapa. Resultados Finales

Cuarta Etapa. Designación de ganadores/as e integración de la Lista de Reserva de cada puesta.

Posterior a la etapa de registro, las evaluaciones y porcentajes aplicables para el puesto para el que concursó el actor de la Segunda Etapa, es decir, el de Administrativo Especializado “A”, son los siguientes:¹⁰

Factor	Administrativo Especializado “A”
Examen de Conocimientos	40%
Examen Curricular	40%
Entrevista	20%
TOTAL	100%

Específicamente, en cuanto a la entrevista se refiere, cabe mencionar que en términos del Acuerdo IECM-JA028-19¹¹ la

⁹ Consultable en:
<http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/Convocatoria-del-Concurso-de-Opcionamiento-Abierto-para-seleccionar-personal-eventual-2019.pdf>

¹⁰ Visible en la página 6 de la *Convocatoria*.

¹¹ Consultable en: <http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/ja/2019/IECM-JA028-19.pdf>



Junta Administrativa aprobó los Criterios y Metodología para la realización METODOLOGÍA” detallan que las competencias¹² a valorar son:

- COMPETENCIAS
- Resolución de problemas
- Trabajo en equipo
- Responsabilidad
- Iniciativa

En atención a estos rubros se aprobaron una serie de preguntas sugeridas para que la persona entrevistadora orientara sus planteamientos e identificara los comportamientos deseables en los aspirantes.

De ello, para mayor ilustración se insertan las imágenes respectivas: -----

 INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO CONSTRUYENDO DEMOCRACIA	UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO IECM-JA028-19
Resolución de Problemas	
Analiza y soluciona problemas; toma decisiones oportunas y razonables Preguntas <ul style="list-style-type: none"> Relate una situación en la que necesitó reunir información para tomar una decisión. Cuando tiene que tomar una decisión, ¿qué aspectos analiza principalmente? Describe un ejemplo de análisis de datos para la toma de decisiones. Piense en una situación de decisión laboral difícil que haya enfrentado y comente qué hizo. ¿Qué hace cuando tiene dificultades para resolver un problema? Piense en una decisión o problema que haya requerido presentar alternativas de solución a un superior ¿qué acciones tomó? ¿Se planteó diferentes alternativas para solucionar el problema o aplicó directamente una solución sin pensar en otras posibles? Comente una ocasión en la que haya evaluado riesgos para tomar una decisión. Describe una situación donde afrontó un problema complejo que requirió el pensamiento cuidadoso y el análisis, ¿qué obstáculos encontró? ¿cómo los superó? Piense en una decisión que tomó y no fue la correcta, ¿por qué? ¿cómo piensa que se tenía que haber resuelto? 	Criterio de respuesta <ul style="list-style-type: none"> Vincula la información obtenida con su toma de decisiones. Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene. Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas. Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados. Toma decisiones asumiendo niveles de riesgos previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad.
Trabajo en Equipo	
Colabora con otras personas; participa activamente hacia una meta común; valora la contribución de cada persona al equipo; comprende la repercusión de las propias acciones Preguntas <ul style="list-style-type: none"> Deme un ejemplo de una situación en la que su equipo de trabajo tuvo que colaborar con otros equipos para alcanzar un objetivo. Describe un grupo en el cual era un miembro activo y tenía que conseguir un objetivo común, ¿cuál es la misión del grupo? ¿cuál era su papel? Señale un ejemplo de un buen trabajo en equipo. Deme un ejemplo de una situación en la que obtuvo la colaboración de alguien fuera de su equipo de trabajo. ¿Cuáles son los aspectos que más valor a la hora de trabajar en equipo?, ¿con qué grupos se ha sentido más cómodo? Deme ejemplos de contactos que haya desarrollado en el trabajo y de lo que obtuvo esa relación. ¿Cuándo mejora su rendimiento, en acciones individuales o en grupo? 	Criterio de respuesta <ul style="list-style-type: none"> Trabaja efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, disciplinas o regiones a fin de alcanzar sus objetivos. Construye redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia. Mantiene y aprovecha relaciones externas a través de las cuales obtiene recursos e información relevante.



		INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO CONSTRUYENDO DEMOCRACIA	IECM-JA028-19 UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO
Trabajo en Equipo Colabora con otras personas; participa activamente hacia una meta común; valora la contribución de cada persona al equipo; comprende la repercusión de las propias acciones			
Preguntas		Criterio de respuesta	
<ul style="list-style-type: none">• ¿Con qué persona le ha resultado más difícil interactuar en el trabajo? ¿por qué le resultó difícil? ¿qué hizo para trabajar con esa persona?• Cuando trabaja con personas nuevas, ¿cómo hace para coordinar esfuerzos?• ¿Qué tipo de compañeros/as de trabajo le desagradan especialmente?• Deme ejemplos de una situación en la cual implementó medidas para fomentar el respeto y la no discriminación o bien, señale ejemplos de situaciones donde su equipo de trabajo tuvo que trabajar con otros equipos para fomentar estos rubros.• Si alguien le pidiera ayuda para realizar un trabajo, ¿cómo reaccionaría?		<ul style="list-style-type: none">• Ajusta su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja.• Fomenta el respeto, la no discriminación, la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás.	
Responsabilidad Compromiso con el que las personas realizan las tareas encomendadas			
Preguntas		Criterio de respuesta	
<ul style="list-style-type: none">• Describa una situación donde le encargaron una tarea que no correspondía con sus objetivos, ni rutinas de trabajo, ¿cómo reaccionó?• Mencione una circunstancia de trabajo donde haya cometido un error. ¿Qué actitud asumió?• Cuénteme qué actitud asumió cuando no cumplió con los tiempos estimados en una tarea que le fue asignada.• Describa un momento en el que tuvo que aportar una propuesta distinta para realizar su trabajo, ¿qué lo llevó a tomar la iniciativa? ¿Qué obstáculos venció? ¿Cuál fue el resultado?		<ul style="list-style-type: none">• La persona aspirante narra alguna situación en la cual cumplió a costa de las circunstancias el trabajo encomendado; describe cómo aun en situaciones en las cuales no necesariamente le correspondía, por su nivel de responsabilidad, esperó las indicaciones, o se acogió a la circunstancia en la cual estaba situada.• La narración de la persona aspirante muestra una experiencia genuina, aun cuando no haya sido favorable, lo anterior es posible suponerlo a partir de la estructura de la narración, los actores involucrados y el desenlace.	
Iniciativa Habilidad para idear, crear y definir proyectos y adaptarse a los cambios de su entorno, tiene la capacidad para proponer acciones eficientes frente a situaciones no previstas.			
Preguntas		Criterio de respuesta	
<ul style="list-style-type: none">• ¿Me puede contar sobre alguna situación laboral donde haya hecho una sugerencia sobre cómo realizar el trabajo solicitado y que ésta haya sido rechazada? ¿Cómo reaccionó?		<ul style="list-style-type: none">• La persona aspirante narra cuál fue el producto y la reacción de la persona que encomendó el trabajo.	

**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

IECM-JA028-19
UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

Iniciativa Habilidad para idear, crear y definir proyectos y adaptarse a los cambios de su entorno, tiene la capacidad para proponer acciones eficientes frente a situaciones no previstas.	
Preguntas	Criteria de respuesta
• Describa una experiencia en donde se sintió capaz de trabajar sin supervisión directa.	• La persona aspirante describe cómo se sintió ante la posibilidad de no ser supervisado por un externo: describe emociones, así como la estrategia procedimental para el logro de un objetivo en particular.

F. Escala de calificación
Una vez concluida la entrevista conductual, se deberán realizar los siguientes pasos para calificar las respuestas y determinar si cubre con el perfil del puesto.

1 Revisa 2 Compara 3 Asigna 4 Calcula

Finalmente, se identifica que una vez concluida la entrevista se deberían calificar las respuestas y determinar si cubre el perfil del puesto.

Donde, las puntuaciones .5 y 1 indican que la persona presento sólo evidencias de algunos comportamientos relacionados con la competencia, pero no suficientes para cumplir con el nivel de complejidad esperado.

La calificación asignada a la competencia, indicaría la medida en que se identificó evidencia del grado de dominio considerado en el perfil de competencias críticas del cargo.

Una puntuación superior a la calificación 1.5, indicaría que se presentaron evidencias de todos los comportamientos mencionados en los criterios de respuesta esperados para el grado de dominio del cargo para quien concursa y además se



consideraría que es capaz de mostrar comportamientos de mayor complejidad. Es decir:

.5	Muy baja evidencia
1	Baja evidencia
1.5	Evidencia
2	Alta evidencia
2.5	Muy alta evidencia

Esto es, en términos de los *Criterios y Metodología* en comento se determinaron las condiciones para establecer la objetividad en el desarrollo, preguntas, respuestas y evaluación de la entrevista en torno a las conductas y competencias deseables del entrevistado.

Adicionalmente, mediante Acuerdo IECM-JA048-19¹³, de fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve, la *Junta Administrativa* determinó que la Entrevista tendría una ponderación en los resultados finales del 20%.

En este sentido, considerando los perfiles y funciones del cargo de Administrativo Especializado “A” los porcentajes de las competencias a valorar fueron:

Competencia	Administrativo Especializado “A”
Resolución de problemas	25%
Trabajo en equipo	25%
Iniciativa	20%
Responsabilidad	30%
TOTAL	100%

¹³ Consultable en: <http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/IECM-JA048-19.pdf>

Por su parte, mediante Acuerdo IECM-JA026-19¹⁴, de fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, la *Junta Administrativa* aprobó los resultados del examen de conocimientos y práctico, así como las sedes, horarios y programación de la evaluación curricular del *Concurso*.

En este Examen de conocimientos y práctico el actor obtuvo una calificación de 8.5.

Mediante IECM-JA039-19¹⁵, de fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve, la *Junta Administrativa* aprobó los resultados de la evaluación curricular, así como la programación, sedes y horarios para la Entrevista del *Concurso*.

El actor obtuvo el resultado de APROBADO con una CALIFICACIÓN FINAL de 10.

Ahora bien, mediante Acuerdo IECM-JA048-19, de fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve, la *Junta Administrativa* aprueba el Informe de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, sobre los resultados de la entrevista, así como los resultados finales, de las y los aspirantes al *Concurso*, donde el actor obtiene el siguiente puntaje¹⁶:

¹⁴ Consultable en: <http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/IECM-JA039-19.pdf>

¹⁵ Consultable en: <http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/IECM-JA039-19.pdf>

¹⁶ Página 21.



RESULTADOS DE LA ENTREVISTA DE LA DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO							
No	Folio	Resolución de problemas	Trabajo en equipo	Iniciativa	Responsabilidad	Puntaje total	Ponderación Administrativo especializado "A"
7	GAM/0 41/201 9	1	1.5	2	2.5	7	7.1

Ahora bien, de acuerdo con la *Convocatoria* todas las personas aspirantes que tuvieran alguna inconformidad con los resultados, **podrían solicitar su revisión** presentando un escrito ante la *Unidad Técnica* en los tres días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de cada etapa el cual debía contener como mínimo los requisitos siguientes:

- Nombre, número de folio y cargo por el que concursa.
- La evaluación respecto de la cual se solicita revisión.
- Objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados.
- En su caso, y solo cuando sea indispensable, los documentos que acrediten su dicho.
- Firma autógrafa o huella de la persona solicitante.

Asimismo, **se estableció que la Junta Administrativa sería la autoridad encargada de resolver el mecanismo de revisión** en un periodo no mayor a cinco días hábiles, en términos del procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del personal Eventual IECM/PR/UTCFyD/10/2017.

En el citado documento se estableció, como atribuciones de cada área del *Instituto Electoral*, las siguientes:

Del órgano colegiado de supervisión.

- Conocer y **resolver las solicitudes de revisión** presentadas por las personas aspirantes.
- Elaborar, por conducto de su Secretaría Técnica, el proyecto de Acuerdo para resolver la solicitud de revisión.

De la Unidad Técnica

- Recibir las solicitudes de revisión presentadas por las personas aspirantes.
- Analizar el cumplimiento de requisitos para su trámite.
- **Elaborar el informe sobre la procedencia de la revisión.**
- Realizar, en su caso, los ajustes derivados de la determinación adoptada por el Órgano Colegiado de Supervisión.
-

Órganos desconcentrados

- Remitir a la *Unidad Técnica*, en su caso, la información y documentación necesaria para realizar la revisión de resultados, cuando se trate de un proceso de selección de personal eventual.

Siendo el caso, que el ahora actor promovió solicitud de revisión en virtud de su desacuerdo con los resultados asignados en la entrevista y, por ende, la *Junta Administrativa*, mediante Acuerdo IECM-JA050-19¹⁷, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, aprobó el Informe sobre la etapa de revisión de los resultados del examen de conocimientos y se resolvió cinco solicitudes de revisión presentadas respecto de los resultados del Examen de Conocimientos, de la Evaluación Curricular, y cincuenta y siete sobre los resultados de la entrevista y finales del Concurso.

¹⁷ Consultable en: <http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/IECM-JA050-19.pdf>



Según este Acuerdo, a la Solicitud de revisión del folio GAM/041/2019, perteneciente al accionante, le correspondió el siguiente informe:¹⁸

COMPETENCIA	PUNTAJE ASIGNADO	ARGUMENTOS Y EVIDENCIA QUE JUSTIFICAN EL PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE RATIFICADO (En su caso)
Resolución de problemas	1.0	Mostró experiencia en la resolución de problemas vinculados con la materia por la cual concurso.	1.5
Trabajo en equipo	1.5	Mostró experiencia en trabajo en equipo vinculados con la materia por la cual concurso.	2.0
Responsabilidad	2.5	Se confirma puntaje en virtud de haber obtenido el máximo conforme a la escala aprobada.	
Iniciativa	2.0	Se confirma puntaje en virtud de que en el desarrollo de la entrevista no dio argumentos suficientes que justificarán un puntaje mayor al asignado originalmente. Es decir, no mostró una alta capacidad de iniciativa en el desarrollo de las actividades que ha desarrollado en otras responsabilidades laborales.	

Se aprecia que al actor se le dio la razón y se determinó RECTIFICAR el resultado de la entrevista y finales, quedando de la siguiente manera:

Competencia	Puntaje Original	Puntaje rectificado	Ponderación Administrativo Especializado “A”
Resolución de problemas	1	1.5	1.5
Trabajo en equipo	1.5	2	2
Responsabilidad	2.5	2.5	3
Iniciativa	2	2	1.6
Puntaje Total	7	8	8.1

¹⁸ Página 54.

Por tanto, procedió RECTIFICAR los resultados finales del ahora actor, quedando finamente como sigue:

Evaluación	Administrativo Especializado "A"	
	Resultado original	Resultado rectificado
Examen de conocimientos	3.4	3.4
Evaluación curricular	4	4
Entrevista	1.42	1.62
Final	8.82	9.02

De lo anteriormente descrito este Órgano Jurisdiccional advierte que las respuestas del Acuerdo IECM-JA050-19 en los rubros de “Resolución de Problemas” y “Trabajo en equipo” a la solicitud de revisión del ahora accionante (Folio GAM/041/2019) son vagas y genéricas sin relación directa entre lo establecido en los Criterios y Metodología para la entrevista a aspirantes del Concurso y las respuestas emitidas por el entrevistado en la etapa de Entrevista.

En otras palabras, a juicio de este Tribunal la indicación de que “*Mostró experiencia en la resolución de problemas vinculados con la materia por la cual concurso.*” y “*Mostró experiencia en trabajo en equipo vinculados con la materia por la cual concurso.*”, no permite apreciar con objetividad si las respuestas emitidas por el entrevistado, ahora actor, cumplen o no con los parámetros marcados para estas competencias por los citados *Criterios y Metodología* y, por ende, estar en posibilidad de establecer la racionalidad u objetividad en la valoración de la evaluación para rubros de “Resolución de problemas” y “Trabajo en equipo”.



En este sentido al no haber emitido y hecho manifiesto la autoridad responsable los argumentos y evidencias que justificarán su determinación de asignación del puntaje 1.5 y 2.0 para “Resolución de problemas” y “Trabajo en equipo”, respectivamente, en la rectificación hecha a la Entrevista conforme a los multicitados *Criterios y Metodología* y únicamente colocar una frase genérica de “mostró experiencia”, incumple con su obligación de debida motivación del acto reclamado.

Esto es, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. De donde se sigue la obligación que tienen las autoridades para fundar y motivar debidamente sus determinaciones; es decir, invocar los preceptos exactamente aplicables al caso y en expresar los argumentos, circunstancias especiales y razones particulares en que justifican o sustentan su decisión.¹⁹

Bajo estas circunstancias, se estima que la autoridad responsable no motivo debidamente la asignación de la calificación en la Revisión que solicito el actor en los rubros de

¹⁹ Sirven de base las siguientes Tesis y Jurisprudencias con los rubros:
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA INADECUADAS FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ALCANCE Y EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA INADECUADA O INDEBIDA EXPRESIÓN DE ESTA GARANTÍA CONFIGURA UNA VIOLACIÓN FORMAL A LA LEY APLICAD
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.

“Resolución de Problemas” y “Trabajo en equipo”. Máxime que el accionante aduce como inconformidad que sus respuestas, entre otras, a preguntas como ¿platícame alguna ocasión donde tuviste un problema en trabajo y cómo lo resolviste? no fueron debidamente valorada ni en la Entrevista ni en su recurso.

Sino, por el contrario, que se le evalúo de forma subjetiva, antipática, discrecional y sin considerar su experiencia laboral previa en doce procesos electorales y de participación ciudadana.

Es decir, existe una indebida motivación de parte de la autoridad responsable en el Acuerdo IECM-JA050-19 a los rubros “Resolución de Problemas” y “Trabajo en equipo” pues se estima que la respuesta consistente en las frases “Mostró experiencia en la resolución de problemas vinculados con la materia por la cual concurso.” y “Mostró experiencia en trabajo en equipo vinculados con la materia por la cual concurso.”, son insuficientes para determinar la objetividad en la evaluación o bien en la respuesta a los agravios presentados por el actor a los resultados de la misma.

Ello en virtud de que una respuesta tan general, independientemente de una indebida motivación, no permite analizar la congruencia entre lo previsto en los *Criterios y Metodología* para la entrevista a aspirantes del *Concurso* y las respuestas emitidas por el entrevistado con la asignación de valores de evaluación a cada una de las competencias “Resolución de Problemas” y “Trabajo en equipo” y, por tanto,



estar en posibilidad de determinar la objetividad, racionalidad y debida motivación del acto reclamado.

Incluso para poder apreciar la objetividad o subjetividad de la entrevista en los rubros indicados la autoridad debió basar su determinación sobre la solicitud de revisión del actor en los *Criterios y Metodología* para la entrevista a aspirantes del *Concurso*, mismos que para esta fase textualmente sostienen lo siguiente:

En esta fase donde se plantearán las preguntas sobre aspectos de interés para la institución y el cargo. Las primeras preguntas se enfocarán en los puntos básicos de la ficha curricular para posteriormente pasar a aspectos personales y familiares, aficiones, entre otros. Es indispensable tomar notas, pues se caracteriza por una afluencia significativa de información por parte de la persona aspirante, quien desempeña un rol activo y protagónico.²⁰

En estas condiciones, lo procedente es **REVOCAR** la parte conducente del Acuerdo IECM-JA050-19, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual la *Junta Administrativa* aprobó el Informe sobre la etapa de revisión de los resultados del examen de conocimientos y se resolvió cinco solicitudes de revisión presentadas respecto de los resultados del Examen de Conocimientos, de la Evaluación Curricular, y cincuenta y siete sobre los resultados de la entrevista y finales del *Concurso*, en la que se resolvió la solicitud de revisión del **C. Marco Aurelio Olvera Miranda** de los rubros “Resolución de Problemas” y “Trabajo en equipo”.

²⁰ Página trece de los *Criterios*.

Por otro lado, es de mencionarse que los agravios formulados por el actor en contra de los rubros “responsabilidad” e “iniciativa” resultan **infundados** en virtud de que las respuestas otorgadas por la autoridad a la solicitud de revisión presentado por el actor se encuentran conforme a la normatividad aplicable al Concurso de oposición abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México y especialmente de acuerdo con los *Criterios y Metodología*.

Esto es, las respuestas otorgadas en los rubros “Responsabilidad”²¹ e “Iniciativa”²² muestran los argumentos y justificación de la confirmación el puntaje de la calificación asignada en la entrevista y, por ende, se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

B. Efectos de la sentencia.

De esta manera al resultar **fundados** los agravios formulados por el actor lo procedente es:

A) Revocar el Acuerdo IECM-JA050-19, únicamente en la parte conducente en la cual Junta Administrativa aprobó la REVISIÓN del actor y los resultados de la entrevista para los rubros “Resolución de Problemas” y “Trabajo en equipo”.

²¹ “Se confirma puntaje en virtud de haber obtenido el máximo conforme a la escala aprobada.” Página 54 del acuerdo IECM-JA050-19.

²² “Se confirma puntaje en virtud de que en el desarrollo de la entrevista no dio argumentos suficientes que justificarán un puntaje mayor al asignado originalmente. Es decir, no mostró una alta capacidad de iniciativa en el desarrollo de las actividades que ha desarrollado en otras responsabilidades laborales.” Página 54 del acuerdo IECM-JA050-19.



- B)** La autoridad responsable en libertad de determinación emita un nuevo acto en el que, debidamente fundado y motivado, dé respuesta al actor sobre los motivos y argumentos que justifiquen el puntaje rectificado para los rubros de “Resolución de problemas” y “Trabajo en equipo”.

Lo anterior, únicamente implica que el *instituto* deberá realizar una revisión de los motivos de inconformidad del actor en la “Etapa de Entrevista”.

Emitiendo el puntaje que juzgue objetivo asignar, fundando y motivando dicho acto de decisión sobre la rectificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tienen por fundados los planteamientos hechos valer por el actor y, en consecuencia, se **REVOCA** el Acuerdo IECM-JA050-19, en la parte conducente donde la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó el resultado de la **REVISIÓN** presentada por Marco Aurelio Olvera Miranda, respecto a los resultados asignados en la etapa de entrevista, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO**.

NOTIFÍQUESE, como corresponda en términos de Ley.

Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **mayoría** de tres votos a favor de las Magistradas Martha Alejandra Chávez Camarena y Martha Leticia Mercado Ramírez, así como del Magistrado Armando Hernández Cruz, con el voto en contra de los Colegiados Gustavo Anzaldo Hernández y Juan Carlos Sánchez León, quien emite voto particular, mismo que corre agregado a la presente sentencia como parte integrante de ésta. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN ESTA FECHA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-014/2019.

Me permito disentir respetuosamente del criterio adoptado por la mayoría de quienes integran el Pleno de este Tribunal al no compartir la parte considerativa y resolutiva de la sentencia dictada en el presente juicio, en razón de lo siguiente.

En la sentencia, se propone **revocar** el Acuerdo IECM-JA050/2019, de veintiocho de marzo del año en curso, emitido por la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad



de México, a través del cual se aprobó el resultado de la revisión presentada por la parte actora respecto de los resultados asignados en la etapa de entrevista del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior, ya que esencialmente, se argumenta que la responsable no motivó debidamente su determinación, ello en virtud de que la calificación otorgada en los rubros denominados “Resolución de problemas” y “Trabajo en equipo”, únicamente fueron calificadas señalando: “*Mostró experiencia en la resolución de problemas vinculados con la materia por la cual concursó*” y “*Mostró experiencia en trabajo en equipo vinculados con la materia por la cual concursó*”, lo cual, desde la óptica de la mayoría se considera una evaluación subjetiva, antipática y discrecional, lo que es insuficiente para determinar la objetividad en la evaluación.

De ahí que, una respuesta tan general, sumado a la falta de motivación, no guarda congruencia entre lo previsto en los criterios y metodología de evaluación, las respuestas emitidas por el entrevistado y los valores de evaluación.

Aunado a que, a la parte actora tampoco le fue considerada su experiencia laboral previa en doce procesos electorales y de participación ciudadana.

El motivo de mi disenso se centra, en el hecho de que, tanto del escrito de demanda del actor como del resumen de

agravios que se lleva a cabo en la sentencia, no se advierte que la parte actora haga valer como argumento la indebida motivación de la determinación que impugna.

Sino que todas sus manifestaciones van encaminadas a confrontar los criterios y forma en que fue evaluado en la etapa de entrevista, así como que no le fue valorada su experiencia en materia electoral, sin que se advierta la indebida motivación a partir de la cual se analiza el agravio del actor, por lo que, desde mi perspectiva, con el criterio de la mayoría se está realizando una sustitución a los agravios del accionante, cuestión que no en el presente caso no comparto.

Máxime que, en la especie, la parte actora no se encuentra en el supuesto para que este Tribunal Electoral lleve a cabo una **suplencia total de agravios**²³.

Asimismo, no coincido con las consideraciones que sustentan la propuesta, ya que el Pleno de este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-006/2018, se pronunció respecto de cuestiones similares a las hechas valer por la parte actora y determinó tenerlas como infundadas, por lo que, desde mi óptica, se debió seguir en lo que corresponde, el criterio que anteriormente fue sostenido.

En aquél caso, se determinó que, las entrevistas realizadas por la autoridad responsable en los concursos de oposición

²³ Jurisprudencia 13/2008. *COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENZA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES*, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 17 y 18.



tienen como finalidad conocer las aptitudes, experiencias, cualidades, trayectoria, competencias en comunicación, liderazgo, profesionalismo e integración de los aspirantes al cargo, con el objeto de poder determinar con base en dichos elementos qué candidatos son los que cuentan con el mejor perfil, razón por la cual **la metodología aplicable para dicha evaluación, es una facultad discrecional del Instituto Electoral local, el cual en su actuar puede proceder aplicando una evaluación subjetiva y discrecional –no arbitraria–** que le permita allegarse de la información necesaria respecto de cada uno de los candidatos evaluados y así poder determinar prudencialmente qué candidatos son los más óptimos.

Respecto al tema relacionado con la experiencia en materia electoral, debido a que los aspirantes hayan participado en diversos procesos electorales, este Tribunal resolvió que la calificación sobre dicha cuestión es llevada a cabo en la etapa de Evaluación curricular y no en la de entrevistas, ya que es en aquella en donde se determina el puntaje por haber desempeñado una función en cuestiones de índole electoral, por lo que no es posible valorarlo en dos ocasiones o en dos etapas diferentes.

En ese sentido, considero que, los argumentos que hace valer en su demanda la parte actora, debieron ser contestados siguiendo el criterio sostenido por el Pleno de este Tribunal Electoral al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-006/2018.

Por las razones señaladas, es que me permito formular el presente voto particular.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN ESTA FECHA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-014/2019.

**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ
CAMARENA
MAGISTRADA**

**ARMANDO HERNÁNDEZ
CRUZ
MAGISTRADO**

**MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**